

**INF.FIS.UTF N° 185/2023**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL "CAMBIO  
POSIBLE" SANTA CRUZ  
(CAMPO)**

La Paz, 11 de octubre de 2023



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>3</b>
3.1. INGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO..	8
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	10
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y presupuesto...	12
B. Saldo de caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.....	13
<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>15</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>17</b>



**I N F O R M E**

**A :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO POSIBLE” (CAMPO) SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 11 de octubre de 2023

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los

estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 120/2023 de 28 de junio 2023.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 28 de junio de 2023 notificó a Jonathan Hipamo Cesari, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 120/2023 del 28 de junio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 26 de julio de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 120/2023 de 28 de junio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se evidenciaron observaciones que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 relacionados con lo siguiente:

- a) No adjuntan los respectivos **comprobantes de egreso**, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- b) La cuenta “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs1.700,50**; correspondiente al registro de equipo de computación, que incluye la depreciación acumulada; sin embargo, **no señalan si los mismos fueron adquiridos con recursos de la organización política**; o fueron producto de una donación; asimismo, no exponen la fecha estimada de su registro, por lo que corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación, de estos bienes muebles, en cumplimiento al artículo 15. (Adquisición de bienes) del reglamento antes mencionado.

Por lo que se recomienda se tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención.

#### 3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos” de la Gestión 2022, expone un importe de **Bs5.382,00** correspondiente a “Aportes”, mismos que no se encuentran respaldados con el o los “Recibos de aportaciones en efectivo o en especie”, verificándose que únicamente adjuntan una planilla de aportes, misma que no cuenta con los datos generales de la o del aportante como ser: N° de cédula de identidad u otro documento de **identificación**, firma, lugar, importe literal, concepto y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción; los aportes observados son los siguientes:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Nombre del o la Aportante	Fecha	Importe Bs.
Javier Tercero	26/01/2022	50,00
Alberto Medina	05/02/2022	100,00
Virgilio Eguez	08/02/2022	2,00
Javier Terceros	10/02/2022	400,00
Rubén Arredondo H.	04/03/2022	100,00
Irene Palachay	09/03/2022	250,00
Venta 127 números de rifa a)	14/04/2022	635,00
Aporte para campeonato solidario b)	16/04/2022	400,00
Ymer Suny Palachar	03/05/2022	10,00
Ruben Arredondo Herbas	07/05/2022	20,00
Zoilin Coimbra	10/05/2022	150,00
Gilberto Terceros	12/05/2022	300,00
Mariela Rios	14/05/2022	300,00
Diego Copatiti	16/05/2022	200,00
Yanel Mendoza	20/05/2022	200,00
Dionicio Condori	28/05/2022	200,00
Leonor Condori	26/06/2022	100,00
Ariane Justiniano	03/07/2022	200,00
David Rivero	14/10/2022	500,00
Imer Suny Palachay	26/11/2022	50,00
Javier Terceros Lozano	08/12/2022	100,00
Marcos Hipamo	18/12/2022	1.215,00
<b>Total</b>		<b>5.382,00</b>

Cabe aclarar que en el cuadro precedente adicionalmente se verificó las siguientes observaciones:

**a)** Con relación a la Venta de 127 números de rifa y producto de dicha actividad se recaudó **Bs635,00**, al respecto, no se remitió documentación relacionada con la rendición de cuentas respecto al N° de rifas vendidas y el motivo de dicha actividad.

**b)** Respecto al “Aporte para campeonato solidario” que se recaudó **Bs400,00**, no realizaron la aclaración correspondiente sobre la finalidad del aporte solidario (nombre del o los beneficiarios del aporte).

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 70° (Formas de obtención de los recursos),**

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes,

miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) **Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.**

*“II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva **“rendición de cuentas”** que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades **(por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo** en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales” (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 71° (Registro de Aportes)**

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en **recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y Fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de **manera individual”** (las negrillas son nuestras).*

*W*



### **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros” (las negrillas son nuestras).*

Considerando que el recibo de aportaciones constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por concepto de aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes, la ausencia de este documento no permitió corroborar la información exacta de los militantes y/o simpatizantes que realizaron sus aportes; asimismo, la falta de control en la recaudación de recursos por actividades de autofinanciamiento, no permitió verificar si el objetivo de la actividad programada fue cumplido conforme lo planificado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, lo siguiente:
- Presentar los correspondientes recibos de aportes para el control efectivo de las recaudaciones, mismos que deberán estar debidamente sustentados y respaldados con los datos generales de los aportantes.
  - Presentar la documentación de respaldo consistente en talonarios de tickets y rifas, para sustentar el importe de la recaudación de recursos por las actividades realizadas.

### **3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se ha verificado que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 que ascienden a **Bs 5.382,00**, no adjuntan la suficiente documentación de respaldo, según el siguiente detalle:

Fecha	Concepto	Importe Bs.	Documento Faltante
27/02/2022	Compra de refrigerios	400,00	Autorización de pago. Informe o documento similar que incluya el lugar, fecha y N° de participantes para verificar si el objetivo y resultado planificado fueron cumplidos
12/03/2022	Compra de balones	250,00	Autorización de pago. Finalidad de la compra.
26/04/2022	Entrega donación a Olivia Palachay	643,50	Autorización de pago o Resolución o que mencione la finalidad del gasto.
02/05/2022	Entrega donación a Supepi	643,50	
24/08/2022	Compra de 12 sillas	880,00	Autorización de pago. Informe o documento similar que incluya el lugar, fecha y N° de participantes para verificar si el objetivo y resultado planificado fueron cumplidos.
23/09/2022	Compra de 30 almuerzos	515,00	
06/11/2022	Compra de refrigerios	550,00	
21/12/2022	Anticipo impresión de banner	1.500,00	Autorización de pago Muestra del banner (fotografía). Contrato (si corresponde) Acta de conformidad.
<b>Total</b>		<b>5.382,00</b>	

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*"I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable**" (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*"Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y*



*diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadro comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo suficiente y pertinente, ocasionó que los gastos observados no se encuentren adecuadamente sustentados y justificados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y competente para que los gastos observados se encuentren adecuadamente justificados.

**3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*  
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para que se lleven adelante sus tareas.

*W*



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.

### 3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 65 (Clasificador Presupuestario)**

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se

llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, para contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

### 3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros, aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario, y si los bienes de la organización política fueron adquiridos con fondos de la organización política o fueron producto de una donación, el motivo por el cual no aperturaron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política y las razones por el cual no presentaron sus estados financieros de las gestiones 2019, 2020 y 2021.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

no



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros para de esta manera contar con un instrumento útil para la toma de decisiones dentro la organización política.

### 3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Taller de difusión del nuevo estatuto orgánico actualizado.
- Taller de capacitación política
- Taller sobre Derechos Humanos y Ciudadanía.
- Taller sobre igualdad de género.
- Taller sobre despatriarcalización.
- Taller sobre la mujer y su participación política.
- Taller sobre liderazgo político.
- Taller sobre los jóvenes y política: Construcción de una nueva democracia.
- Taller sobre plataformas digitales y democracia.
- Taller sobre la construcción del discurso político.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no fue posible verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas en su integridad, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien hay gastos por alimentación, no mencionan para que evento específico corresponde cada uno de ellos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*”

*II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

**B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.**

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.500,51** por el cual la agrupación ciudadana no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; de igual manera no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

***“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras)***



IV. **De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.** (las negrillas son nuestras)

#### **Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, **considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta.** La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. **De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja,** debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización,** determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados; y la no apertura de una cuenta bancaria no ayuda con la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, lo siguiente:
  - Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable

de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

- Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 296/2023 de 31 de agosto 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 120/2023, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal "Cambio Posible" (CAMPO) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: "Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio Posible" (CAMPO) Santa Cruz.
- En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 120/2023 de 28 de junio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio Posible" (CAMPO) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.
- Mediante nota TSE-UTF N° 215/2023 de 15 de agosto de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio Posible" (CAMPO) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe

*W*



*preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 120/2023 de 28 de junio de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.382,00** según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.382,00**; según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico; según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario; según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.6**; puntos **A** y **B** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal

Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., en relación a la no presentación de los estados financieros, correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para que emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

## VI. RECOMENDACIONES

**R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°120/2023 de 28 de junio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

**R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Cambio Posible” (CAMPO) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c..ACM CAMPO SCZ.

  
Lic. María Eugenia Dávila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

